



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-  
do, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Lunes 13 de diciembre de 1948

Núm. 348

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>				
DECRETO-LEY de 19 de noviembre de 1948 por el que se modifica la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre rievindas bonificadas ... ..	5570	Orden de 7 de diciembre de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de la moratoria fiscal concedida por Decreto-ley de 29 de octubre último en las zonas de las provincias de Alicante y Murcia, damnificadas por recientes inundaciones ... ..	5580	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>				
DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Alfonso Churrua Culbetón ... ..	5573	Rectificación al Decreto de 12 de noviembre de 1948 sobre elevación de límites máximos de compensación municipal a las Corporaciones Locales ... ..	5580	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 30 de noviembre de 1948 por la que se promueve a don Arturo Muñoz de Luna Carrasco a Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase ... ..	5573	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>				
Orden de 2 de diciembre de 1948 por la que se nombra Agregado Militar a las Legaciones de España en Ankara y Atenas a don Manuel Villegas Gardoqui ... ..	5573	Orden de 25 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ayudante comercial del Estado de primera clase doña Dolores Diaz-Aguado y de Arteaga ... ..	5580	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Orden de 24 de noviembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo núm. 16.050, entre «Energía Eléctrica del Ter, S. A.» y la Administración General del Estado ... ..	5573	Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico comercial del Estado don Jaime Muro O'Shea ... ..	5580	
Ordenes de 4 de diciembre de 1948 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan ... ..	5573	Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se capacita al Ingeniero primero, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesino y Espartero, para continuar en el servicio activo por un año ... ..	5580	
Orden de 11 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 29 de septiembre último para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Ciudad Real y Palencia ... ..	5574	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Orden de 1 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las categorías que se citan, como resultado del concurso para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, al personal que se relaciona ... ..	5574	Orden de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Sánchez Hernández ... ..	5581	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Orden de 6 de diciembre de 1948 por la que se previene que el cierre del Presupuesto de gastos del ejercicio se efectúe con sujeción a iguales normas que en el año anterior ...	5579	Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba a don Justo J. Gil González ... ..	5581	
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
		Orden de 19 de noviembre de 1948 por la que se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la construcción de Obras Públicas ...	5581	
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—</b>		
		Resolución por la que se fijan los precios de los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones para la venta de estos productos ... ..	5583	
		<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se fija el plazo de licencia que disfrutarán los trabajadores sujetos a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Calzado en caso de matrimonio.</b>		5584
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO-LEY de 19 de noviembre de 1948 por el que se modifica la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre viviendas bonificadas.

En ejecución del plan encomendado a la Comisión interministerial que, presidida por el Ministro de la Gobernación, ha estado encargada del estudio del problema relativo a la construcción de viviendas y a mitigar el paro, y siguiendo en sus líneas fundamentales los criterios que han venido exponiéndose en el seno de dicha Comisión, parece llegado el momento de concretar las reformas que conviene introducir en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre construcción de viviendas bonificables, publicando un nuevo texto refundido de la misma, a fin de que pueda, efectivamente, servir con la mayor amplitud y eficacia posible a los importantes fines que le han sido asignados al tiempo de su promulgación.

Con este objeto no sólo se recogen en el presente Decreto-ley, habida cuenta de la urgencia de su promulgación, modificaciones en la clasificación de viviendas bonificables, según la superficie edificada y la clase de servicios e instalaciones, reduciendo a dos las tres categorías actuales, respondiendo, tanto por lo que respecta a este extremo, como al de la fijación de las rentas máximas de las viviendas, a la realidad económica financiera de esta hora, sino además se amplían los beneficios que pueden otorgarse con idéntica finalidad y se introduce a este efecto, para la mayor garantía y seguridad de cuantos constructores y propietarios se propongan acogerse a dichos beneficios, la importante novedad de que al propio tiempo que la calificación provisional de bonificable relativa a una obra, se otorguen total o parcialmente, a instancia de los propios interesados, los beneficios que a esta disposición se refiere, según un orden de prelación determinado por el mayor o menor interés de los inmuebles que pretenden construirse, desde el punto de vista económico-social, atendiendo tanto a la resolución del problema de la crisis de la vivienda, como a la necesidad de mitigar el paro obrero involuntario, a cuyo doble objeto tiende también la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha sobre rendimientos mínimos de los trabajadores de la construcción, realizándose, asimismo, otra importante finalidad en el orden práctico: la de abreviar y simplificar la tramitación burocrática.

Al propio tiempo, con el presente Decreto-ley se persigue refundir una serie de disposiciones, en la actualidad dispersas, que han venido dictándose con posterioridad a la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, ya sean particulares o entidades oficiales, se propongan construir inmuebles con destino a viviendas, disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será preciso que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, y que se terminen en un plazo de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como que las obras se realicen con sujeción a los proyectos y ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que establece el presente Decreto-ley.

**Artículo segundo.**—Podrán ser calificadas como bonificables las obras siguientes:

- Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por obras que hubieran quedado destruidas total o parcialmente.
- Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que el destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionales disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.
- Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejoras notables por nuevas construcciones.
- Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas, sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta, en la concesión de los beneficios otorgados por el Decreto-ley.

**Artículo tercero.**—Las viviendas de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en los tipos y categorías que se establecen en el siguiente cuadro, a cuyas viviendas podrá asignarse las rentas máximas que también se citan:

Superficies edificadas	Pesetas m. <sup>2</sup> renta mensual	Pesetas m. <sup>2</sup> renta mensual
Tipo A, más de 125 m. <sup>2</sup> .....	6,00	4,60
Tipo B, de 90 a 125 m. <sup>2</sup> .....	6,10	4,65
Tipo C, de 70 a 90 m. <sup>2</sup> .....	6,40	4,85
Tipo D, de 50 a 70 m. <sup>2</sup> .....	6,50	4,90

Los tipos de viviendas a que este artículo se refiere se entenderán determinados por la superficie de la planta edificada.

Las rentas máximas expresadas son de aplicación a las poblaciones de más de doscientos mil habitantes, haciéndose para el resto de España las deducciones siguientes:

En las poblaciones de cincuenta mil a doscientos mil habitantes, el diez por ciento; en las demás y zonas rurales, el veinte por ciento.

**Artículo cuarto.**—La clasificación en las dos categorías a que se refiere el artículo anterior viene determinada por la riqueza de los materiales empleados, perfección de la obra y costo de las instalaciones de que se les provea, con arreglo a lo que se determina en los artículos quinto y sexto de este Decreto-ley.

**Artículo quinto.**—Serán de primera categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) **Construcción.**—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores maestrados. Escalera de materiales totalmente incombustibles en edificios colectivos. Carpintería de buena calidad en todos los bucos, con sus tapajuntas. En huecos exteriores contraventanas o enrollables de madera. Vidrios semidobles. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol, piedra natural, o artificial tipo continuo.

b) **Composición.**—Tendrá, por lo menos, un cuarto de baño completo y un retrete independiente, pudiendo suprimirse éste en las viviendas de tipo C y D. Las habitaciones de vivir y dormir representarán, cuando menos, el sesenta por ciento de la superficie útil. Despensa y uno o varios trasteros, los cuales pueden disponerse colgados, con un volumen mínimo de seis metros cúbicos.

c) *Instalaciones y servicios.*—La cocina estará dotada de termosifón, a no ser que tenga equipo central de agua caliente. Un exceso de luz o enchufes del cincuenta por ciento, cuando menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales. Ascensor desde cuatro plantas en adelante, excluyendo la baja.

**Artículo sexto.**—Serán de segunda categoría las viviendas que no pudiendo incluirse en la clasificación del artículo anterior, cumplan por lo menos las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos, paramentos interiores guarnecidos o jahariados, aunque no se maestren, pueden estar simplemente blanqueadas a cal. Fraileros, al menos, en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) *Composición.*—En las menos de ochenta metros cuadrados pueden componerse la cocina-comedor, aislando en lo posible la zona de la cocina. Ningun dormitorio será habitación de paso torzoso. Tendrá, por lo menos una ducha, un lavabo y un retrete, excepto en las de los tipos A y B, en las que se exigirá una ducha, dos retretes y dos lavabos.

c) *Instalaciones.*—Agua corriente, por lo menos, en la cocina, retrete y servicios higiénicos. Estarán dotadas, por lo menos, de un punto de luz en cada habitación. En las viviendas de los tipos A y B el exceso de puntos de luz o enchufes, sobre el número total de habitaciones, será del veinticinco por ciento.

La calefacción central o individual autoriza a una sobretasa permanente no superior al seis por ciento anual del valor correspondiente a su instalación, y otra mensual, en el caso de hallarse la finca provista de servicio central, desde primero de noviembre a treinta y uno de marzo siguiente, que no podrá rebasar el veinte por ciento de la renta autorizable para la respectiva vivienda. El servicio de calefacción es obligatorio para las viviendas de primera categoría y voluntaria para las de segunda, en las que, caso de instalarse, devengarán las correspondientes tasas, permanente y temporal, cuando el suministro de calor se efectúe por el dueño del inmueble.

La instalación se efectuará por cualquier procedimiento usual, bien por canalizaciones de calor de tubería y radiadores metálicos o conducción de aire caliente, susceptible de proporcionar la temperatura adecuada en las viviendas de servicio obligatorio.

En las regiones de clima benigno, que actualmente no es normal el servicio en viviendas confortables, podrá prescindirse de la instalación a que se contraen los precedentes párrafos, previa solicitud fundamentada y aprobación por la Junta Nacional del Paro.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando los hubiere, y otros análogos, susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán, precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador o de beneficios, en caso de intermediación en servicios prestados por entidades distintas del propietario, recargos superiores al cinco por ciento del valor del consumo liquidado.

El servicio de gas en las poblaciones donde exista canalización instalada en la vía pública que sirva de acceso a la finca, será obligatorio para las viviendas de primera categoría.

**Artículo séptimo.**—Los inmuebles construídos de conformidad con el presente Decreto-ley disfrutarán:

a) Reducción del noventa por ciento de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, impuesto de derechos reales, timbres del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos, a partir de la promulgación del presente Decreto-ley, para construir sobre ellos los edificios beneficiados; impuestos municipales sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencia y arbitrios municipales que graven la construcción y reforma del inmueble; impuesto de derechos reales, utilidad y timbres del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos al presente Decreto-ley, y totalmente construídos en el plazo por él señalado; impuestos de derechos reales y timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras que se refieran a las fincas expresadas.

Dichas reducciones tributarias son de aplicación, asimismo, a los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles destinados a viviendas bonificadas, siempre que dichas plantas y sótanos, cuando no se destinasen a viviendas, no ocupen una superficie superior al treinta por ciento de la superficie total construída, pudiendo no obstante utilizarse o alquilarse sin limitación de rentas y usos ni necesidad de otras autorizaciones que las que establecen las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúan las ordenanzas de cada localidad.

b) Suministro, con carácter preferente, de los materiales intervenidos en la cantidad necesaria para las obras, cuando se consideren éstas de interés económico-social, con arreglo al cupo de materiales de que se disponga para la construcción de viviendas bonificables.

c) Concesión de préstamos hasta el sesenta por ciento del valor del solar y edificación que se realice. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en cincuenta años, salvo que el propietario desee anticipar el reintegro del mismo, devengando el tres por ciento de interés anual.

Para las viviendas de segunda categoría y tipos C y D, podrá llegar a concederse hasta el setenta por ciento del préstamo, cuando, a juicio de la Junta Nacional del Paro, se consideren de interés social las construcciones y así sea aprobado por ella.

La fijación del límite máximo de los préstamos se efectuará por la Junta Nacional del Paro al tiempo de otorgar la calificación provisional de bonificable, y la formalización de los contratos compete al Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, y a las instituciones de ahorro, cuyas entidades, en caso de modificar las valoraciones hechas por la Junta Nacional del Paro, por no considerarse garantidas, darán cuenta a este Organismo de las causas que lo han motivado, devolviendo el expediente para su rectificación.

d) Las Sociedades inmobiliarias que se constituyan para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas, definidas por la presente disposición, además de las sanciones concedidas por el artículo treinta y ocho de la Ley de reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estarán exentas del impuesto de derechos reales y timbre del Estado, en relación con los actos de constitución de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial y la escritura de constitución social.

e) Expropiación forzosa de terrenos, cuando se acredite que la ejecución de un proyecto de notoria importancia social deba hacerse en unos terrenos determinados y se demostrase que el propietario de los mismos se hubiese negado a efectuar la venta a un precio razonable.

La expropiación se tramitará con carácter urgente, de acuerdo con la Ley de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones de aplicación, previa la declaración de utilidad social y de la necesidad de la ocupación que efectuará el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional del Paro.

**Artículo octavo.**—Los préstamos que establece el apartado c) del artículo anterior se harán efectivos por las entidades prestamistas en los plazos y formas siguientes:

Un primer plazo, igual al diez por ciento del préstamo, al realizarse la hipoteca y estar hechas las obras de cimentación; otro plazo, equivalente al quince por ciento del préstamo, cuando se haya levantado un tercio de las plantas; otro tercero, también del quince por ciento, al levantarse el segundo tercio de plantas, y un cuarto plazo igual al quince por ciento del préstamo, al cubrir aguas.

El resto del préstamo, hasta su liquidación, se efectuará en tres plazos más, que se harán efectivos, uno, igual al quince por ciento del préstamo cuando estén realizadas las obras de tabiquería y ensolado; otro, también del quince por ciento, cuando esté hecha la obra de carpintería, y el último plazo hasta la total liquidación del préstamo, cuando se certifique la terminación completa del edificio.

**Artículo noveno.**—Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto-ley, quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía se propongan construir inmuebles con arreglo a lo dispuesto en el artículo pri-

mero de esta disposición, dirigirán la oportuna instancia al Comisario Nacional del Paro, que se presentará en las de Madrid, en la Junta Nacional, y en las Delegaciones de Trabajo de la provincia respectiva las demás. A dicha solicitud se acompañará el proyecto de construcción de las viviendas de que se trate, por duplicado, y los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo, así como justificantes auténticos o testimonios notariales de la propiedad del solar y abonar el cero diez por ciento del importe del presupuesto total del proyecto.

En la expresada solicitud se señalará qué beneficios se interesa de los que se comprenden en el artículo séptimo de este Decreto-ley, expresando asimismo si el solicitante se propone vender el inmueble por pisos, y entendiéndose que quien no lo haga constar así renuncia a su facultad de vender ulteriormente los pisos.

La Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, a la vista de las peticiones formuladas, y previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, resolverá en el término de un mes sobre la calificación de bonificable provisional solicitada, en cuya resolución se consignará siempre, en el supuesto de estimarse la petición, el beneficio de reducciones tributarias a que se contrae el artículo séptimo en su apartado a), y en cuanto a los demás beneficios concretará en dicha resolución si procede o no otorgarlos, a la vista del interés económico-social de las obras, prestando, en caso afirmativo, el límite máximo de los préstamos que se concedan y la cantidad asignable de materiales intervenidos, de acuerdo con los cupos que al efecto se dispongan para esta clase de obras, a cuyo fin los organismos competentes comunicarán a la Junta Nacional del Paro la cuantía de los cupos de que puede disponer.

**Artículo diez.**—Contra la resolución dictada por la Junta Nacional del Paro que deniegue la calificación de bonificable provisional, cabrá al propietario de la construcción, y en el plazo de veinte días de ser notificado, recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo.

**Artículo once.**—Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación Provincial de Trabajo, y ésta a la Junta Nacional del Paro, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la Junta Nacional del Paro, para que dicte, si procede, la calificación definitiva de bonificable en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución cabrá el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

**Artículo doce.**—Los beneficios que se otorguen con arreglo al presente Decreto-ley, cuando sean superiores a los previstos en el apartado a) del artículo séptimo, son irrenunciables, aun cuando se interese la renuncia antes de haberse otorgado a un proyecto la calificación definitiva de bonificable.

**Artículo trece.**—El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de este Decreto-ley y las disposiciones complementarias que puedan dictarse, será sancionado con la pérdida de los beneficios que se establecen y con multa de cinco mil a diez mil pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni modificar ninguno de los servicios.

**Artículo catorce.**—Los expedientes para imposición de sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo. Se oirá al interesado en descargo y con el oportuno informe-propuesta de sanción de la Junta Provincial de Paro, se elevarán a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial de Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar duplicidad de procedimientos.

**Artículo quince.**—Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de este Decreto-ley llevará consigo el cese, con efecto retroactivo, en el disfrute de las reducciones de contribución y arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la propiedad, en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional, en el que, con audiencia de interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se indicará la fecha en que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además de al interesado, a los organismos fiscales pertinentes, y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas provinciales.

**Artículo dieciséis.**—Contra todas las sanciones superiores a diez mil pesetas cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

**Artículo diecisiete.**—Por el Ministerio de Trabajo o por el de Hacienda, cada uno dentro de la esfera de su respectiva competencia, se dictarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La ejecución del presente Decreto-ley se confiere al Ministerio de Trabajo, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda.

Será órgano administrativo de la Junta Nacional del Paro la Comisaría Nacional del Paro.

La Junta Nacional del Paro, como organismo central, y las Juntas provinciales de Paro en las capitales de provincia, se organizarán en la siguiente forma:

a) La Junta Nacional del Paro estará presidida por el Ministro de Trabajo, y por su delegación, por el Comisario nacional del Paro, que ejercerá la vicepresidencia, y quedará integrada por los representantes de los siguientes organismos:

*Ministerio de la Gobernación.*—Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de la de Regiones Devastadas.

*Ministerio de Hacienda.*—Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

*Ministerio de Obras Públicas.*—Dos Ingenieros designados por el Departamento.

*Ministerio de Industria y Comercio.*—Un Ingeniero industrial y otro de minas, designados por el Ministerio.

*Ministerio de Trabajo.*—Un representante designado por el Departamento, otro del Instituto Nacional de Previsión, uno del Instituto Nacional de la Vivienda, uno del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y otro por la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro.

*Secretaría General del Movimiento.*—Un representante de la Secretaría General y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

b) Las Juntas provinciales de Paro estarán constituidas del siguiente modo:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero

Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, dos representantes de la Delegación Provincial de Sindicatos y uno del Colegio Oficial de Arquitectos.

Será Secretario de la Junta Provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo, designados a propuesta del Delegado.

c) La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de ponencias, que serán presididas por el Comisario nacional del Paro o por el representante del Ministerio de Trabajo, y estarán constituidas por los Delegados de la Junta que, por razón del Organismo que ostenten la representación, guarden mayor analogía con la clase de obra que haya de realizarse.

d) Análogo sistema de ponencias y normas de funcionamiento se seguirá en cuanto a las Juntas Provinciales de Paro, que habrán de oír en cada caso al Alcalde de la localidad donde las obras vayan a efectuarse.

Segunda.—No habiéndose terminado dentro del plazo de treinta y seis meses que marcó la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y sus prórrogas algunas de las edificaciones iniciadas a su amparo, queda autorizada la Junta Nacional del Paro para conceder nuevas prórrogas, hasta el límite máximo de otros tres años, previo estudio de las circunstancias que concurren en cada caso.

Disposición final.—Queda derogada la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuantas otras disposiciones dictadas con posterioridad a la misma se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Alfonso Churrucá Calbetón.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfonso Churrucá Calbetón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se promueve a don Arturo Muñoz de Luna Carrasco a Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas por pase a la situación de supernumerario no activo, en 28 de octubre último, de don Francisco de Rivero y del Olmo.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho empleo y sueldo, con antigüedad de 29 de dicho mes, a don Arturo Muñoz de Luna Carrasco, número uno de la escala de Estadísticos de entrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se nombra Agregado Militar a las Legaciones de España en Ankara y Atenas a don Manuel Villegas Gardoqui.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio del Ejército, he tenido a bien nombrar Agregado Militar a las Legaciones de España en Ankara y Atenas a don Manuel Villegas Gardoqui, Coronel del Cuerpo de Estado Mayor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de noviembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 16.050, entre «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.050, pendiente ante el Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, «Energía Eléctrica del Ter, S. A.» y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Comunicaciones, fecha dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, que desestimó recurso de alzada deducido por la citada Sociedad, referido a legalización de unas líneas telefónicas, la Sala Cuarta de dicho Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada y dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado contra la Orden de 18 de febrero de 1936 del Ministerio de Comunicaciones, sobre legalización de las líneas telefónicas particulares auxiliares de la de transporte de energía eléctrica a que el pleito se refiere, debemos declarar y declaramos que la Sociedad

Energía Eléctrica del Ter no viene obligada a obtener concesión en la Dirección General de Telecomunicación, por cuanto sólo la Compañía Telefónica Nacional de España es la llamada a conceder, previo acuerdo, la autorización para esta clase de líneas, y en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial recurrida de que se deja hecho mérito, no pudiendo estimarse destinadas las líneas, sin perjuicio de las facultades inspectoras correspondientes al Estado.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

Por su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, y que el expresado fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento del artículo 64 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 4 de diciembre de 1948 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943 (y Ordenes ministeriales aclaratorias) creando la Orden Civil de Sanidad; en atención a los relevantes servicios prestados a la Sanidad, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con la categoría de Encomienda, a don Domingo Martín Yumar y a don Juan Bosch Millares; siéndoles de aplicación, a los efectos de abono de derechos, la tarifa de funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943 (y Ordenes ministeriales aclaratorias) creando la Orden Civil de Sanidad; en atención a los relevantes servicios y méritos sanitarios adquiridos, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la referida Orden Civil de Sanidad a don Isidoro Hernández González y don Tomás Cervia Cabrera, con categoría de Encomienda, y a don Joaquín Nuño Ramiro con categoría de Cruz; siéndoles de aplicación, a los efectos de abono de derechos, la tarifa de funcionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 1 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las categorías que se citan, como resultado del concurso para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, al personal que se relaciona.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1945 («Diario Oficial» núm. 109) y como resultado del concurso-oposición y su ampliación dispuestos para la constitución inicial de las Escalas del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción por Orden de 28 de abril de 1948 («Diario Oficial» núm. 95) y 25 de octubre de 1948 («Diario Oficial» número 244), se relacionan a continuación clasificados por Ramas, categorías y especialidades, y dentro de éstas por orden de mayor a menor puntuación alcanzada en los exámenes del concurso-oposición, a los trescientos treinta y seis aspirantes declarados aptos en estos exámenes, los cuales quedan así ingresados en la Escala inicial del referido Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción en el puesto que se les señala en esta Orden.

El personal relacionado disfrutará en las categorías a que son promovidos la antigüedad de 1 de diciembre de 1948, fecha de esta Orden; queda en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares y residencias que se indican y destinado, en comisión, «sin derecho a dietas ni pluses», en los Organismos y Dependencias de que proceden y se expresan, en los cuales prestaban sus servicios actualmente con las categorías y empleos que tenían hasta la publicación de esta Orden, la cual surtirá efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 29 de septiembre último para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Ciudad Real y Palencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), para proveer en turno de libre elección las vacantes de Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Ciudad Real y Palencia, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada convocatoria y Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para los destinos expresados a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo que a continuación se indican: Ciudad Real.—Don Antonio Rodríguez Nuñez, Jefe de Administración Civil de segunda clase, en el mismo Gobierno Civil.

Palencia.—Don José Luis García Herce, Jefe de Negociado de segunda clase, en el Gobierno Civil de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### RAMA DE ARMAMENTO Y MATERIAL

#### Maestros de Fábrica de segunda

1.—D. José Antonio Martínez Álvarez, Maestro de Taller de segunda de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico). Disponible forzoso en la séptima Región Militar (Trubia).

2.—D. Antonio Casado Gómez, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la Dirección General de Industria y Material (químico). En la primera Región Militar (Madrid).

3.—D. Alfredo Olmos Vázquez, Maestro provisional de Taller de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (mecánico). En la séptima Región Militar (Oviedo).

4.—D. Emilio Menéndez García, Maestro de Taller de segunda de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico). En la séptima Región Militar (Trubia).

5.—D. Rufino González Miaja, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña (químico). En la octava Región Militar (La Coruña).

6.—D. Blas Gómez Herrera, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Parque de Artillería de Valladolid (mecánico). En la séptima Región Militar (Valladolid).

7.—D. Jesús Fernández García, Maestro de Taller de segunda de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico). En la séptima Región Militar (Trubia).

8.—D. Manuel Hernández Ibarra, Maestro de Taller del C. I. A. C. de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada (químico). En la novena Región Militar (Granada).

9.—D. Máximo Antón Mínguez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Dirección General de Industria y Material (químico). En la primera Región Militar (Madrid).

10.—D. José Rodríguez Iglesias, Maestro provisional de Taller de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (mecánico). En la séptima Región Militar (Oviedo).

11.—D. Benjamín Suárez Viescas, Maestro de Taller de segunda de la Fábrica

Nacional de Trubia (mecánico). En la séptima Región Militar (Trubia).

12.—D. Manuel Aceytuno Sánchez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica de Artillería de Sevilla (metalúrgico). En la segunda Región Militar (Sevilla).

13.—D. Carmelo Padilla Cañas, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Dirección General de Industria y Material (químico). En la primera Región Militar (Madrid).

14.—D. Francisco Muela Ferrera, Maestro de Taller de segunda de la Fábrica de Artillería de Sevilla (químico). En la segunda Región Militar (Sevilla).

15.—D. Emilio Martínez Pedreño, Maestro de Taller de segunda del Parque de Artillería de Valencia (químico). En la tercera Región Militar (Valencia del Cto).

16.—D. Alfonso Martínez Ruiz, Maestro de Taller del C. I. A. C. de la Pirotecnia Militar de Sevilla (químico). En la segunda Región Militar (Sevilla).

#### Maestros de Taller de tercera

1.—D. Sebastián Fernández Vázquez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (montador-óptico). En la primera Región Militar (Madrid).

2.—D. Teófilo Menéndez Suárez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (fundidor). En la séptima Región Militar (Trubia).

3.—D. José García Suárez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (electricista-maquinista). En la séptima Región Militar (Trubia).

4.—D. Francisco Rafael Abad Pérez, paisano del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (electricista-montador). En la primera Región Militar (Madrid).

5.—D. José Menéndez Mesón, paisano de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

6.—D. Domingo Chicharro Ricote, paisano del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (tallador-óptico). En la primera Región Militar (Madrid).

7.—D. Manuel Amado Sánchez Álvarez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (forjador). En la séptima Región Militar (Trubia).

8.—D. José Sanchidrián Rodríguez, paisano del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (montador-óptico). En la primera Región Militar (Madrid).

9.—D. José Antonio González García, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (electricista-montador). En la séptima Región Militar (Trubia).

10.—D. Antonio Mateos Tena, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la Fábrica de Artillería de Sevilla (químico analista-ensayista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

11.—D. Alejandro Álvarez Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (electricista montador). En la séptima Región Militar (Trubia).

12.—D. Paulino Álvarez Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

13.—D. Marino Hernández Remojaro, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (químico analista ensayista). En la sexta Región Militar (Palencia).

14.—D. José Domínguez Novoa, artificio provisional de la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla (químico artificio polvorista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

15.—D. José Fernández Huerta, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (forjador). En la séptima Región Militar (Trubia).

16.—D. Vicente González Álvarez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica de Armas de Oviedo (fundidor). En la séptima Región Militar (Oviedo).

17.—D. Francisco Álvarez Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (delineante proyectista). En la séptima Región Militar (Oviedo).

18.—D. Reinerio Hevia Rodríguez, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (delineante proyectista). En la séptima Región Militar (Oviedo).

19.—D. Benjamín Iglesias Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

20.—D. Mario Zuazua Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

21.—D. Gabino Núñez Pérez, paisano del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (montador óptico). En la primera Región Militar (Madrid).

22.—D. Silvestre Martínforero Delgado, paisano de la Fábrica Nacional de Toledo (delineante proyectista). En la primera Región Militar (Toledo).

23.—D. Samuel Iglesias Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

24.—D. Honorio Fernández Garrido, artíficiero provisional del Polígono de Experiencias de Carabanchel (químico artíficiero polvorista). En la primera Región Militar (Madrid).

25.—D. Olegario Fernández Flores, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (delineante proyectista). En la séptima Región Militar (Trubia).

26.—D. Felipe Pérez Pérez-Regadera, soldado de la Fábrica Nacional de Toledo (delineante proyectista). En la primera Región Militar (Toledo).

27.—D. Luis Fernández Florez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

28.—D. Gonzalo Arteaga Vaquero, paisano de la Fábrica Nacional de La Marañosa (químico artíficiero polvorista). En la primera Región Militar (Madrid).

29.—D. Roberto Crespo Ramos, paisano del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña (delineante proyectista). En la octava Región Militar (La Coruña).

30.—D. Francisco López Jiménez, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la Escuela Politécnica del Ejército (mecánico armero). En la primera Región Militar (Madrid).

31.—D. Angel Fernández Pérez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

32.—D. Jesús Fernández Agudo, ajustador provisional de la Dirección General de Industria y Material (delineante proyectista). En la primera Región Militar (Madrid).

33.—D. Silvestre Bracamonte García, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

34.—D. Juan Antonio Ojanguen Altamendi, artíficiero provisional de la Academia General Militar (químico artíficiero polvorista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

35.—D. Julio César Huerta Domínguez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

36.—D. Bienvenido Reyes Abellán, paisano de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia (electricista montador). En la tercera Región Militar (Murcia).

37.—D. Daniel Campos Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (fundidor). En la séptima Región Militar (Trubia).

38.—D. Avelino Díaz Menéndez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (forjador). En la séptima Región Militar (Trubia).

39.—D. Avelino Díaz Menéndez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (forjador). En la séptima Región Militar (Trubia).

40.—D. Ramiro Fernández Dapena, Maestro armero provisional de la Maestranza y Parque de Artillería de La Coruña (mecánico armero). En la octava Región Militar (La Coruña).

41.—D. Francisco López Talaverón, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Maestranza de Artillería de Sevilla (electricista maquinista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

42.—D. Inocencio Villasevil Pulido, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Academia de Artillería (electricista montador). En la primera Región Militar (Segovia).

43.—D. Antonio García Moreno, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Pirotécnica Militar de Sevilla (mecánico armero). En la segunda Región Militar (Sevilla).

44.—D. Rafael Fernández Arroyo, paisano de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada (químico artíficiero polvorista). En la novena Región Militar (Granada).

45.—D. Alberto Díaz Roig, paisano del Parque y Maestranza de La Coruña (delineante y proyectista). En la octava Región Militar (La Coruña).

46.—D. Edmundo Rodríguez Bombín, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (delineante proyectista). En la sexta Región Militar (Palencia).

47.—D. Tomás Carracedo Garizurieta, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Oviedo).

48.—D. Luis Quirós Rodríguez, paisano del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (químico analista ensayista). En la primera Región Militar (Madrid).

49.—D. Juan José Bedía Díaz, ajustador provisional del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta (delineante proyectista). En Ceuta.

50.—D. Luis Carrera Chenú, artíficiero provisional del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña (químico artíficiero polvorista). En la octava Región Militar (La Coruña).

51.—D. Baldomero Castillo Duarte, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Maestranza de Artillería de Ceuta (mecánico armero). En Ceuta.

52.—D. Mariano Moreno García, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Palencia).

53.—D. Manuel Lancha Madrigal, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Palencia).

54.—D. Emiliano de Pablos Pablos, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Dirección General de Industria y Material (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

55.—D. David Muñiz López, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña (forjador). En la octava Región Militar (La Coruña).

56.—D. Gerardo Molina Ronda, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

57.—D. Manuel Martínez García, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Taller de Precisión y Centro Electro-

técnico de Artillería (tallador óptico). En la primera Región Militar (Madrid).

58.—D. Julio Alzueta Menéndez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

59.—D. Anastasio Vázquez Salgado, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Palencia).

60.—D. Joaquín Burón Vimetz, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Segovia).

61.—D. Ramón Fernández González, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Artillería núm. 23 (mecánico automovilista). En Baleares (Palma de Mallorca).

62.—D. José Ortiz Mori, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña (mecánico armero). En la octava Región Militar (La Coruña).

63.—D. Joaquín Cayuela Rubio, paisano del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla (mecánico armero). En Melilla.

64.—D. Emiliano Gómez García, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

65.—D. Pablo Moreno Pradana, paisano de la Fábrica Nacional de La Marañosa (químico analista ensayista). En la primera Región Militar (Madrid).

66.—D. José García Martínez, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

67.—D. Ramón Rodríguez García, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Polígono de Experiencias de Carabanchel (químico artíficiero polvorista). En la primera Región Militar (Madrid).

68.—D. Enrique Gómez Vázquez, paisano de la Fábrica de Pólvoras de Murcia (forjador). En la tercera Región Militar (Murcia).

69.—D. Francisco López Ruiz, paisano de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos Granada (químico artíficiero polvorista). En la novena Región Militar (Granada).

70.—D. Angel Casares García, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Pirotécnica Militar de Sevilla (químico analista ensayista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

71.—D. Oscar Sánchez García, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

72.—D. José López Vargas, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Maestranza de Artillería de Ceuta (mecánico armero). En Ceuta.

73.—D. Raimundo García Suárez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Dragones de Castellón núm. 10 (mecánico automovilista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

74.—D. Martín Alguacil Arriaga, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

75.—D. Alejandro Ruiz González, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Casa de Su Excelencia el Generalísimo (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

76.—D. Manuel Lago Vigil, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Oviedo).

77.—D. Marcelino López Fernández, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña (mecánico armero). En la octava Región Militar (La Coruña).

78.—D. Florencio Gil Arraya, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (me-

cánico armero). En la sexta Región Militar (Palencia).

79.—D. Leoncio Antón Mínguez, paisano de la Fábrica Nacional de La Marañosa (químico analista ensayista). En la primera Región Militar (Madrid).

80.—D. José Fernández Valdés, Maestro armero provisional de la Maestranza y Parque de Artillería de La Coruña (mecánico armero). En la octava Región Militar (La Coruña).

81.—D. Miguel Navas Arjona, paisano de la Fábrica Nacional de La Marañosa (químico artificiero polvorista). En la primera Región Militar (Madrid).

82.—D. Hilario de Ancos Escalona, paisano del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (mecánico armero). En la primera Región Militar (Madrid).

83.—D. Juan de la Cruz Pérez Bargueño, paisano de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

84.—D. Miguel Moreno Fernández, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Dirección General de Transportes (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

85.—D. Alfonso Ruano Molinero, paisano de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada (mecánico automovilista). En la novena Región Militar (Granada).

86.—D. Fernando Navarro López Romero, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39 (mecánico armero). En la primera Región Militar (El Escorial).

87.—D. Joaquín Hidalgo Alonso, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

88.—D. Segundo García Areces, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

89.—D. Román San Miguel Izquierdo, artificiero provisional de la Maestranza de Artillería de Madrid (químico artificiero polvorista). En la primera Región Militar (Madrid).

90.—D. José Calleja Galvete, paisano de la Fábrica Nacional de Palencia (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Palencia).

91.—D. Antonio Gómez Rico, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 (mecánico automovilista). En Marruecos (Larache).

92.—D. Mariano de la Muela Pérez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico armero). En la primera Región Militar (Toledo).

93.—D. Pascual Rabadán Tortosa, paisano de la Fábrica de Pólvoras de Murcia (químico artificiero polvorista). En la tercera Región Militar (Murcia).

94.—D. Mariano Becerro Cuartero, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (electricista montador). En la primera Región Militar (Toledo).

95.—D. Antonio Pérez Santos, paisano de la Fábrica Nacional de La Marañosa (químico analista ensayista). En la primera Región Militar (Madrid).

96.—D. Bernardo Álvarez García, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Oviedo).

97.—D. Manuel González González, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (químico analista ensayista). En la séptima Región Militar (Trubia).

98.—D. Dimas Rodríguez Alonso, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Banco de Pruebas de Armas de Eibar (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Eibar).

99.—D. Bernardino Fernández Suárez, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Parque y Talleres de Automovilismo de Barcelona (mecánico automovilista). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

100.—D. Manuel Luis Sariego, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58 (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Jerez de la Frontera).

101.—D. Efrén Aparicio Villacorta, artificiero provisional de Servicios de Muncionamiento del Gobierno del Africa Occidental Española (químico artificiero polvorista). En Canarias (Sidi Iní).

102.—D. Avelino Fernández García, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

103.—D. César Martínez González, paisano de la Fábrica Nacional de Trubia (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Trubia).

104.—D. Manuel Gómez Otero, paisano del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo (electricista montador). En la octava Región Militar (El Ferrol del Caudillo).

105.—D. José Nicolás Nigorra, Maestro ajustador provisional del regimiento de Artillería de Costa de Menorca (mecánico armero). En Baleares (Mahón).

106.—D. Juan de Dios Garrido Aparicio, paisano de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada (mecánico armero). En la novena Región Militar (Granada).

107.—D. Pedro Corredor Román, cabo primero especialista de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo (electricista montador). En la primera Región Militar (Madrid).

108.—D. Angel Salas Foronda, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Artillería de Montaña número 20 (mecánico automovilista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

109.—D. Emilio Jiménez Gort, paisano de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada (electricista montador). En la novena Región Militar (Granada).

110.—D. Victoriano Camuñas Peces, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Toledo).

111.—D. Cándido Fernández Bautista, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la Escuela Politécnica del Ejército (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

112.—D. Juan Bautista Martínez Álvarez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Artillería núm. 48 (mecánico armero). En la octava Región Militar (La Coruña).

113.—D. Amelio Ayuso García, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Segovia).

114.—D. Rogelio Nicolás de Mena, ajustador provisional del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos (mecánico automovilista). En Melilla.

115.—D. José Lupión López, Auxiliar de Obras y Talleres del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla (mecánico automovilista). En Melilla.

116.—D. Avelino Suárez Fernández, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Parque de Artillería de Burgos (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Burgos).

117.—D. Blas Gil Sanz Alvaro, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

118.—D. Ignacio Gil Sanz Alvaro, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Compañía de Automóviles del Ministerio del Ejército (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

119.—D. Miguel Lara España, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica Nacional de Toledo (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Toledo).

120.—D. Francisco Sierra Sánchez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Escuela Politécnica del Ejército (químico analista ensayista). En la primera Región Militar (Madrid).

121.—D. Juan Vilchez Vilchez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid (químico analista ensayista). En la primera Región Militar (Madrid).

122.—D. José San José López, paisano del Taller de Precisión y Centro Electroquímico de Artillería (mecánico armero). En la primera Región Militar (Madrid).

123.—D. José Antonio Terrer Fernández, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo (mecánico armero). En la séptima Región Militar (Oviedo).

124.—D. José Campa Borbón, paisano de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña (mecánico armero). En la octava Región Militar (La Coruña).

125.—D. Luis Núñez Nebreda, soldado del Parque de Artillería de Burgos (mecánico armero). En la sexta Región Militar (Burgos).

126.—D. Juan Álvarez Contreras, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica de Artillería de Sevilla (químico analista ensayista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

#### RAMA DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD

##### Ayudantes de segunda

1.—D. Luis Renter Ridaura, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (obras). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

2.—D. José Salvador Lisbona, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

3.—D. Domingo Gutiérrez Bravo, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

4.—D. Marcelino Herrero Hernández, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

5.—D. José Herrero Moreno, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

6.—D. Mariano López Montaner, Brigada de Ingenieros de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (electricista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

7.—D. Luis Navascués Navascués, Brigada de Ingenieros del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1 (obras). En la sexta Región Militar (Pamplona).

8.—D. Andrés Castrillo Esteban, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región Militar (obras). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

9.—D. José García Rodríguez, Auxiliar de segunda del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (mecánico). En la quinta Región Militar (Guadalajara).

10.—D. Pedro Hernández Martín, paisano de la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

11.—D. Antonio Galán Pinilla, paisano de la Dirección General de Fortificacio-

nes y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

12.—D. Karai Lombar Layus, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (obras). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

13.—D. Juan Antonio Martínez González, paisano de la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

14.—D. Francisco Atencia Aguirre, paisano del Servicio Militar de Construcciones (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

15.—D. Antonio Falcón Santana, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias (obras). En Canarias.

16.—D. Felipe Ubeda Bautista, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

17.—D. Bernardo Manzanares Zamora, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

18.—D. Miguel Ibáñez Urdiain, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la sexta Región Militar (obras). En la sexta Región Militar (Burgos).

19.—D. Joaquín Penas García, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

20.—D. Ángel Azotza Herrera, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

21.—D. Rafael Pérez de Velasco, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región Militar (obras). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

22.—Don Luis Llord López, paisano del Laboratorio de Ingenieros del Ejército (químico). En la primera Región Militar (Madrid).

23.—D. Adolfo Chumilla Martínez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región Militar (obras). En la tercera Región Militar (Valencia).

24.—Don Guillermo Pérez de Agreda Peñalva, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (obras). En Ceuta.

25.—D. Julián Palanca Gil, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región Militar (obras). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

26.—D. Alberto Pérez Sánchez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (obras). En la segunda Región Militar (S. villa).

27.—D. Inocencio Hernández Mena, Auxiliar de segunda del Parque y Talleres de Automovilismo de la primera Región Militar (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

28.—D. Pedro García Sanz, Auxiliar de segunda de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

#### Auxiliares de tercera

1.—D. José Luis Arnaiz Fragua, paisano del Parque y Talleres de Automovilismo de la octava Región Militar (mecánico). En la octava Región Militar (La Coruña).

2.—D. Máximo Franco Hernández Reinoso, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (obras). En la segunda Región Militar (Sevilla).

3.—D. José Manuel López Fernández, Sargento de Ingenieros del Regimiento de Automóviles de la Reserva General (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

4.—D. Francisco Vega Corral, paisano

de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

5.—D. Manuel Cristina Navamuel, paisano de la Dirección General de la Guardia Civil (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

6.—D. Martín García Lago García, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

7.—D. Carlos García Aranda Pintado, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

8.—D. Bernardo Fernández Linares, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta Región Militar (obras). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

9.—D. Leonardo Ramírez Revilla, Auxiliar provisional del Parque y Talleres de Automovilismo de la primera Región Militar (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

10.—D. José Gallardo Garrido, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Melilla (obras). En Melilla.

11.—D. Rogelio Lozano Gavilán, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de Ceuta (mecánico automovilista). En Ceuta.

12.—D. Ignacio Urrutia Bilbao, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (dibujante). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

13.—D. Vidal Martín Rodríguez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (obras). En Ceuta.

14.—D. Francisco García Salgado, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Regimiento de Zapadores número 6 (mecánico automovilista). En la sexta Región Militar (San Sebastián).

15.—D. Francisco Fojón Selvárez, Sargento de Ingenieros de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (obras). En Ceuta.

16.—D. Antonio Zuñiga Martínez, paisano del Servicio Militar de Construcciones (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

17.—D. Jaime Placer Martínez de Lecea, Cabo primero, especialista Taller Grupo Automovilista del Cuerpo de Ejército III (mecánico automovilista). En la tercera Región Militar (Valencia).

18.—D. Luis López García, Auxiliar provisional de Taller del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII (mecánico automovilista). En la octava Región Militar (La Coruña).

19.—D. Ángel Subiela Pérez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

20.—D. Francisco Gallardo Medina, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (obras). En la segunda Región Militar (Sevilla).

21.—D. Manuel Ocón Iglesias, paisano del Parque y Talleres de Automovilismo de la sexta Región Militar (armar y encofrar). En la sexta Región Militar (Burgos).

22.—D. Antonio Ballesteros Tapia, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

23.—D. Pablo Montero Gallego, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

24.—D. Antonio Nadal Crespo, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares (obras). En Baleares.

25.—D. Pablo Méndez Barroso, Auxiliar provisional de Taller de la segunda Base Móvil, del Parque y Talleres de Automovilismo (electricista). En la primera Región Militar (Madrid).

26.—D. Antonio León Ojeda, paisano del Taller y Centro Electrotécnico de Lu-

genieros (armar y encofrar). En la primera Región Militar (Madrid).

27.—D. Rafael Arcas Cuenca, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de Melilla (mecánico automovilista). En Melilla.

28.—D. Tomas Buenaventura Marcos Mur, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

29.—D. José Antonio Balmorisco Asensio, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

30.—D. Ramon Ballesteros Martínez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

31.—D. José Postigo Vega, Auxiliar provisional de Taller, de la Compañía de Talleres del Batallón de Automóviles de Marruecos (mecánico automovilista). En Marruecos (Ceuta).

32.—D. Romualdo García Albadalejo, paisano de Parques y Talleres de Automovilismo de la quinta Región Militar (mecánico automovilista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

33.—D. Demetrio Gonzalo Villanueva, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

34.—D. Tomas Ortiz Cismal, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la séptima Región Militar (dibujante). En la séptima Región Militar (Valladolid).

35.—D. Pedro Romero Pino, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Cuerpo de Ejército VII (armar y encofrar). En la séptima Región Militar (Salamanca).

36.—D. Pascual Andrés Izquierdo, Auxiliar provisional de Taller del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército, cuarta Región Militar (mecánico automovilista). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

37.—D. Manuel Berdegú Carrillo, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (obras). En Ceuta.

38.—D. Manuel Esteban Blasco, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (obras). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

39.—D. Enrique Nieto Rivas, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

40.—D. Mariano Rodríguez de Velasco y Rodríguez, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

41.—D. Cristóbal Nieto Domínguez, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la sexta Región Militar (mecánico). En la sexta Región Militar (Burgos).

42.—D. Luis Tolosa Pérez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (dibujante). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

43.—D. José Limeres Gesteira, paisano del Parque y Talleres de Automovilismo de la octava Región Militar (electricista). En la octava Región Militar (La Coruña).

44.—D. Fernando González Ronceró, auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la primera Región Militar (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

45.—D. Salvador Méndez Rubio, Auxiliar provisional de Taller de la segunda Base Móvil de Parques y Talleres de Automovilismo (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

46.—D. Antonio Pérez Gutiérrez, Auxiliar provisional de Taller del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército X (mecánico). En Melilla.

47.—D. Sebastián Truyol Mercader, paisano del Grupo de Automovilismo de Larrache (mecánico automovilista). En Larrache.

48.—D. Rufino Mendiola Femenías, paisano del Parque y Talleres de Automovilismo de Baleares (mecánico automovilista). En Baleares.

49.—D. José Casas Mor, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta Región Militar (obras). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

50.—D. José Checa Prades, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (obras). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

51.—D. Enrique Gálvez Gabardino, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

52.—D. Juan José Cuenca Vázquez, paisano del Parque y Talleres de Automovilismo de la octava Región Militar (mecánico). En la octava Región Militar (La Coruña).

53.—D. Gregorio Rubio González, paisano del Laboratorio de Ingenieros del Ejército (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

54.—D. José Fernández Otero, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la octava Región Militar (mecánico). En la octava Región Militar (La Coruña).

55.—D. Federico Agrasot Núñez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

56.—D. Angel Vicente Lumbreras, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región Militar (dibujante). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

57.—D. Santos Muñoz Martínez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

58.—D. Ramón Cubillo Blanco, auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

59.—D. Joaquín Millera Casañola, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la cuarta Región Militar (mecánico automovilista). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

60.—D. Florencio González Arrieta, Sargento de Ingenieros del Parque Central de Transmisiones del Ejército (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

61.—D. Justo Molina García, paisano de la Comandancia y Fortificaciones y Obras de Canarias (obras). En Canarias.

62.—D. Rafael Rivera Preciado, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

63.—D. Enrique Dobón Flores, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

64.—D. Francisco Deco Tallafigo, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (obras). En la segunda Región Militar (Sevilla).

65.—D. Demetrio Martín-Maestro Ruiz, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

66.—D. Santiago Pérez Rivas, paisano de la Dirección General de Industria y Material (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

67.—D. Tomás López García, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

68.—D. Esteban Villegas Castrillo, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la tercera Región Militar (mecánico automovilista).

En la tercera Región Militar (Valencia).

69.—D. Manuel Merino Antón, paisano de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Segovia).

70.—D. Ernesto Fernández García, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

71.—D. Joaquín Desviat Granada, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército (armar y encofrar). En la primera Región Militar (Madrid).

72.—D. Anastasio Ruiz Peinado, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de Ceuta (mecánico automovilista). En Ceuta.

73.—D. José Expósito Cabrera, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la segunda Región Militar (mecánico). En la segunda Región Militar (Sevilla).

74.—D. José Ortega Rodríguez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la novena Región Militar (obras). En la novena Región Militar (Granada).

75.—D. Juan Domínguez Márquez, paisano del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

76.—D. Fernando Ferrer Ayoza, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (dibujante). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

77.—D. José Baroja Burguera, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Regimiento de Zapadores del C. de E. IV (mecánico automovilista). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

78.—D. José Díaz Guevara, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de Melilla (mecánico). En Melilla.

79.—D. Alejandro Martínez Jiménez, paisano de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia (mecánico). En la primera Región Militar (Segovia).

80.—D. Pedro Luis Sánchez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias (obras). En Canarias.

81.—D. León Gerardo González Álvarez, paisano del Centro Electrotécnico de Ingenieros (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

82.—D. Tomás Angel Pérez Navarro, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (mecánico). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

83.—D. Francisco Maqueda Burgos, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

84.—D. José Bermejo Pescador, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la séptima Región Militar (obras). En la séptima Región Militar (Valladolid).

85.—D. Claudio Tato Palli, Auxiliar provisional de Taller del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

86.—D. Enrique Santana Cilleros, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la primera Región Militar (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

87.—D. Rómulo Mbya Ramírez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Grupo de Automóviles del C. de E. III (mecánico automovilista). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

88.—D. Justo de la Cruz González, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Academia General Militar (mecánico automovilista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

89.—D. Antonio Buenaventura Marcos

Mur, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

90.—D. Eustaquio Martínez Gálvez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII (mecánico). En la octava Región Militar (La Coruña).

91.—D. Antonio Aguilera Madrid, Sargento de Ingenieros del Regimiento de Zapadores del C. de E. X (vias de comunicación). En Melilla.

92.—D. Manuel Gómez Valdenebro, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

93.—D. Miguel Camba Sánchez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la octava Región Militar (dibujante). En la octava Región Militar (La Coruña).

94.—D. Manuel Domínguez Caballero, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región Militar (dibujante). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

95.—D. Juan Barallat Alonso, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo primera Base Móvil (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

96.—D. Juan Martínez Ramírez, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo, segunda Región Militar (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

97.—D. Emilio Moret Fernández, soldado de Ingenieros de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la novena Región Militar (dibujante). En la novena Región Militar (Granada).

98.—D. Daniel Alonso Rodríguez, Auxiliar provisional de Taller del Centro Electrotécnico de Ingenieros (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

99.—D. Antonio Jurado Garategui, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III (mecánico automovilista). En la tercera Región Militar (Valencia).

100.—D. Manuel Sánchez Montero, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la octava Región Militar (mecánico automovilista). En la octava Región Militar (La Coruña).

101.—D. Francisco Aguilar Acacio, Auxiliar provisional de Taller del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

102.—D. Félix Díaz Álvarez, paisano de la Escuela de Automovilismo del Ejército (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

103.—D. José Ramón Vindel Aramendi, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

104.—D. Alberto Casanova Carrasco, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

105.—D. Antonio Díaz Ruiz, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

106.—D. Adolfo Ruiz Guijarro, paisano de la Dirección General de Industria y Material (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

107.—D. Valentín Trujillo Morales, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Batallón de Transmisiones núm. 1 (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

108.—D. Jesús Pantojo Laso, Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Parque y Talleres de Automovilismo de Melilla (mecánico). En Melilla.

109.—D. Antonio de Toro Galera, Auxiliar provisional de Taller del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (me-

cánico). En la primera Región Militar (Madrid).

110.—D. Estanislao Torres Lozano, Cabo primero del Parque Central de Transmisiones del Ejército (electricista). En la primera Región Militar (Madrid).

111.—D. Florencio Carrillo Sánchez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Escuela de Estado Mayor (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

112.—D. Manuel Bayo Santos, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la primera Base Móvil (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

113.—D. Basilio Cuevas Jiménez, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la primera Región Militar (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

114.—D. Emilio Fraile Miñán, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la segunda Región Militar (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

115.—D. Germán Casal Ramos, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la octava Región Militar (obras). En la octava Región Militar (La Coruña).

116.—D. Santiago Soler Ripoll, paisano del Centro Electrotécnico de Ingenieros (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

117.—D. Modesto Fernández López, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (mecánico). En la primera Región Militar (Madrid).

118.—D. Pablo Rodríguez Vera, paisano del Parque y Talleres de Automovilismo de la tercera Región Militar (electricista). En la tercera Región Militar (Valencia del Cid).

119.—D. Antonio Llaser Sevilla, Auxiliar provisional de Taller del Parque y Talleres de Automovilismo de la segunda Región Militar (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

120.—D. Oswaldo Vázquez Vázquez, Auxiliar provisional de Taller del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

121.—D. Emilio Selva Tarraga, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Cuerpo de Ejército III (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Valencia).

122.—D. Manuel Cartagena Claramonte, Auxiliar provisional de taller de Parques y Talleres de Automovilismo de la quinta Región Militar (mecánico automovilista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

123.—D. Francisco Cabezas Aragón, Sargento de Ingenieros del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IX (Telecomunicación). En Ceuta.

124.—D. José Jiménez Acero, Sargento de Ingenieros de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

125.—D. Santiago Gómez Martín, Sargento de Ingenieros del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército X (Telecomunicación). En Melilla.

126.—D. Simeón Zaera Lado, Sargento de Ingenieros del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1 (obras). En la sexta Región Militar (Pamplona).

127.—D. José Antonio de las Rivas Díaz, soldado de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la sexta Región Militar (dibujante). En la sexta Región Militar (Burgos).

128.—D. Fernando Díez Aranda, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

129.—D. Juan Francisco Centelles Prades, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar (obras). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

130.—D. Vicente Martínez Henches, paisano de la Comandancia de Fortificacio-

nes y Obras de Ceuta (dibujante). En Ceuta.

131.—D. Jorge Mañes Renney, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

132.—D. Víctor Aguilar Bayardi, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

133.—D. Luis Díez Martínez, Sargento de Ingenieros del Parque Central de Ingenieros de Melilla (obras). En Melilla.

134.—D. Alfredo Cabo de León, paisano del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

135.—D. Mariano Melgosa Calle, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la sexta Región Militar (dibujante). En la sexta Región Militar (Burgos).

136.—D. Mariano Fernández García, Auxiliar provisional de Taller del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

137.—D. Francisco Nuñez Cobos, Cabo primero del Parque y Talleres de Automovilismo de Melilla (electricista). En Melilla.

138.—D. Antonio Nogales Nogales, Auxiliar provisional de Taller de la primera Base Móvil del Parque y Talleres de Automovilismo (mecánico automovilista). En la primera Región Militar (Madrid).

139.—D. Pedro Luis Andréu Arguinbau, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Melilla (dibujante). En Melilla.

140.—D. José García Felipe, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

141.—D. Adrián Solchaga Monreal, Auxiliar provisional de Taller del C. A. S. E. del quinto Grupo de Automóviles de la quinta Región Militar (mecánico automovilista). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

142.—D. Juan Carretero Suárez, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. del Regimiento de Transmisiones del Ejército (armar y encofrar). En la primera Región Militar (Madrid).

143.—D. Angel Ovejero Rodríguez, Sargento de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

144.—D. Juan Cortiñas García, Sargento de Ingenieros de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

145.—D. José Díez Martín, soldado de Ingenieros de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (dibujante). En Ceuta.

146.—D. Simón Suárez Cañedo, paisano de la Dirección General de Industria y Material (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

147.—D. Domingo López Iparraguirre, paisano de la Dirección General de Fortificaciones y Obras (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

148.—D. Roberto García Meléndez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta Región Militar (obras). En la cuarta Región Militar (Barcelona).

149.—D. Gregorio Paño Til, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la sexta Región Militar (obras). En la quinta Región Militar (Zaragoza).

150.—D. José Aznar Franco, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (obras). En Ceuta.

151.—D. Angel Martín Álvarez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (dibujante). En Ceuta.

152.—D. José Sarasúa Gallego, paisano del Servicio Militar de Construcciones

(dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

153.—D. Manuel Gutiérrez Antúnez, Cabo primero especialista del Grupo de Automovilismo del Cuerpo de Ejército II (mecánico automovilista). En la segunda Región Militar (Sevilla).

154.—D. Domingo Zas Rejano, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (dibujante). En Ceuta.

155.—D. José Luis Berdegue Carrillo, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (dibujante). En Ceuta.

156.—D. Miguel Álvarez Alonso, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar (dibujante). En la primera Región Militar (Madrid).

157.—D. José Mas Rodríguez, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

158.—D. José Sangrós Moreno, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares (dibujante). En Baleares.

159.—D. Inocencio Bárcena Bárcena, Sargento de la Agrupación de Batallones Ferroviarios (obras). En la primera Región Militar (Madrid).

160.—D. Angel Torrado Ruiz, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias (obras). En Canarias.

161.—D. Julio Román Riveró, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta (obras). En Ceuta.

162.—D. Rafael Aguiar Fernández Trujillo, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias (obras). En Canarias.

163.—D. Fernando Vigil Flores, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

164.—D. Agustín del Rosario Torres, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias (obras). En Canarias.

165.—D. Benito Figueroa Barros, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la octava Región Militar (dibujante). En la octava Región Militar (La Coruña).

166.—D. Rafael Gracia Boix, paisano de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar (dibujante). En la segunda Región Militar (Sevilla).

Madrid, 1 de diciembre de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que se previene que el cierre del Presupuesto de gastos del ejercicio se efectúe con sujeción a iguales normas que en el año anterior.

Ilmos. Sres.: Considerándolas enteramente aplicables al Presupuesto del actual ejercicio de 1948.

Este Ministerio tiene a bien convalidar para las operaciones de cierre del mismo en materia de gastos públicos las normas dictadas con respecto al año anterior por Orden de 5 de diciembre de 1947, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11.

Consiguientemente, tales operaciones deberán efectuarse en forma y plazos análogos a los establecidos en dicha Orden, y se referirán también a los mismos siguientes extremos en ella regulados:

- I.—Contracción de obligaciones.
- II.—Formación de relaciones nominales de acreedores.
- III.—Anulación de remanentes de crédito y de consignación.

IV.—Autorización para satisfacer obligaciones de «resultas».

V.—Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración.

VI.—Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público, Ordenadores Centrales de Pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de la moratoria fiscal concedida por Decreto-ley de 29 de octubre último en las zonas de las provincias de Alicante y Murcia damnificadas por recientes inundaciones.**

Timos. Sres: Para cumplimiento, por su parte, del Decreto-ley de 29 de octubre último sobre moratoria fiscal y mercantil en las zonas de las provincias de Alicante y Murcia, damnificadas por recientes inundaciones, y en virtud del ordenamiento contenido en el artículo séptimo del mismo.

Este Ministerio juzga oportuno dictar las siguientes normas:

Primera.—Inicialmente, se entenderán comprendidos en los beneficios de la moratoria fiscal concedida por Decreto-ley de 29 de octubre de 1948, con referencia a las contribuciones rústica, urbana, industrial y de utilidades, tarifa tercera, todos los contribuyentes de los términos municipales de las provincias de Alicante y Murcia que a continuación se expresan, y que según Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), ampliada por otra de 2 del mes actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5), en el sentido de incluir también el de Cartagena, han de estimarse afectados por las recientes inundaciones:

Provincia de Alicante: los de Rafal, Dolores, San Fulgencio, Bigastro, Jacarilla, Benejúzar, Orihueña, Almoradí, Redován, Catral, Callosa de Segura, Puebla de Rocamora y Algorfa.

Provincia de Murcia: los de Calasparra, Cieza, Abarán, Blanca, Ojos, Ulea, Villanueva, Archena, Ceuti, Lorquí, Alguazas, Molina, Torres de Cotillas, Murcia, Beniel, Albuñete, Campos del Río, Lorca y Cartagena.

En consecuencia, y con respecto a las citadas contribuciones, quedará transitoriamente en suspenso el cobro de las mismas en tales Municipios, con la excepción de las que correspondan a declaraciones de alta posteriores al día primero de noviembre, fecha de publicación del Decreto-ley concediendo la moratoria fiscal y mercantil en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del propio Decreto-ley, el plazo de un mes señalado en ese precepto para que quienes, individualmente, se crean con derecho puedan solicitar los beneficios de la moratoria, será el comprendido entre los días 28 de noviembre y 27 de diciembre en curso.

Tercera.—El día 28 de diciembre, precisamente, las Cámaras de Comercio e Industria de la Propiedad Urbana y las Agrícolas, de las dos provincias damnificadas Corporaciones receptoras e informantes de las solicitudes de sus respectivos asociados, conforme al citado artículo quinto del Decreto-ley de moratoria, e igualmente las Alcaldías (con análogo cometido en orden a las que les sean presentadas por razón exclusiva de la residencia de los contribuyentes), comunicarán a la correspondiente Delegación

de Hacienda, o la Subdelegación de Cartagena con respecto a su jurisdicción, sendas relaciones de las instancias formuladas, indicando el municipio en que cada solicitante declare contribuir por los conceptos a que la moratoria se refiere.

Cuarta.—En virtud de tales relaciones, los Delegados de Hacienda en las provincias de Alicante y Murcia y el Subdelegado de Cartagena dispondrán que la gestión recaudatoria transitoriamente suspendida se reanude con relación a los contribuyentes que no hubieren solicitado moratoria.

Quinta.—Así que las Juntas provinciales instituidas por el precitado artículo quinto del Decreto-ley de referencia para conocer de las instancias presentadas hayan dictado los correspondientes acuerdos, las Delegaciones de Hacienda y la Subdelegación interesadas, según el sentido de los mismos, ordenarán:

1.º El proseguimiento de la cobranza acerca de los contribuyentes cuyas peticiones hubieren sido desestimadas, con el debido enlace de los periodos, plazos o situaciones que en los respectivos procedimientos recaudatorios se hallaren en curso al producirse la suspensión de cobro autorizada en la norma primera de la presente Orden, y

2.º La aplicación práctica de la moratoria a los contribuyentes con derecho a ella, regulada en la siguiente forma:

a) Tratándose de débitos en 31 de octubre de 1948 por recibos en poder de la Recaudación o por liquidaciones ya notificadas, se aplazará su cobro durante seis meses a partir de dicha fecha, finalizables, por tanto, en 31 de mayo de 1949.

b) Como recibos de vencimiento o puesta al cobro posterior al 31 de octubre de 1948, a los que la moratoria afecta, se entenderán: 1) Trimestrales.—Los correspondientes al cuarto trimestre de 1948 y primero de 1949, cuyo cobro deberá efectuarse con los del tercero y cuarto trimestre de 1949, respectivamente. 2) Semestrales.—El primero de 1949, que procederá aplazarlo para su cobro con el segundo en el tercer trimestre del propio año.

c) En cuanto a las cuotas de devengo anual (utilidades, tarifa tercera), la moratoria no será obstáculo para la práctica y notificación de las correspondientes liquidaciones, si bien su plazo de ingreso no empezará a correr hasta 1.º de julio de 1949.

Sexta.—No se aplicará la moratoria en las declaraciones de alta presentadas con posterioridad al día 1.º de noviembre de 1948; y

Séptima.—Los valores en trámite de cobro que se declaren incurso en moratoria continuarán en poder de la Recaudación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público, Delegados de Hacienda en las provincias de Alicante y Murcia y Subdelegado de Cartagena.

**Rectificación al Decreto de 12 de noviembre de 1948 sobre elevación de límites máximos de compensación municipal a las Corporaciones Locales.**

Habiéndose padecido error en el párrafo tercero de la exposición del mismo, se rectifica debidamente a continuación.

Donde dice «... y llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía...», debe decir «... y llegado el momento de hacer

uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía...»

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 25 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ayudante comercial del Estado de primera clase doña Dolores Díaz-Aguado y de Arteaga.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por doña María de los Dolores Díaz-Aguado y de Arteaga, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de subnumerario en activo, solicitando el reintegro al servicio activo.

De acuerdo con las Ordenes de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante el reintegro al servicio activo con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—

P. D., Tomás Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Jaime Muro O'Shea.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Jaime Muro O'Shea, Técnico Comercial del Estado, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jaime Muro O'Shea, Técnico Comercial del Estado, la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del 1.º de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—

P. D., Tomás Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se capacita al Ingeniero primero, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesino y Espartero, para continuar en el servicio activo por un año.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesino y Espartero, por la que solicita se le capacite nuevamente por un año para continuar en el servicio activo;

Vistos la base octava de la Ley de Funcionarios, de veintidos de julio de mil novecientos dieciocho; el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre del mismo año y el certificado médico que asevera la aptitud física y mental del interesado para el ejercicio de su actividad profesional, que remite el Ingeniero Jefe de la expresada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien capacitar al Ingeniero don Luis Montesino y Espartero para continuar en el servicio activo por un año, que finalizará el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**M.º DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Sánchez Hernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba a don Justo J. Gil González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba a don Justo J. Gil González, titular actualmente del de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la construcción de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Previsto en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, de 3 de abril de 1946, el régimen de trabajo, a destajo, a tarea, o con primas, y habida cuenta la necesidad de asegurar por todos los medios el adecuado rendimiento en el trabajo, indispensable para la estabilidad de la economía nacional, se hace preciso establecer una tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en este ramo, que sirva de módulo para el abono de los salarios establecidos, por unidad de tiempo, en la expresada Ordenanza laboral.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas, y las normas para su aplicación, que se insertan como anejo a esta Orden.

Art. 2.º La obtención de los rendimientos mínimos que en dicha tabla se establecen, es requisito indispensable para que los trabajadores tengan derecho a la percepción del salario mínimo por unidad de tiempo, que se fija en la Reglamentación Nacional del 3 de abril de 1946.

Art. 3.º Cuando el rendimiento del trabajo en la jornada legal sea superior al que como mínimo se establece, percibirá el trabajador, sobre el expresado salario

mínimo por unidad de tiempo, la parte proporcional de dicho salario correspondiente al mayor rendimiento alcanzado.

Art. 4.º Se entenderá que existe disminución voluntaria de rendimiento cuando algún trabajador no alcance el mínimo fijado en la tabla, debiendo ser objeto de apercibimiento por escrito, por parte de la Empresa, la primera vez que incurra en esta falta, de cuyo apercibimiento se dará cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo, y siendo dicha falta motivo bastante para el despido directo del trabajador si se repitiese dentro del mismo semestre.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el trabajador que hubiera sido despedido por falta de rendimiento, podrá ejercitar las oportunas acciones ante la Magistratura de Trabajo, con arreglo a la legislación procesal laboral vigente.

Art. 5.º Los rendimientos mínimos que por la presente Orden se establecen, tienen carácter revisable, y en su consecuencia, podrán ser rectificadas en cualquier momento por este Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º Los rendimientos mínimos establecidos en virtud de la presente Orden y de los que en el futuro se establezcan, podrán ser aumentados cuando la Empresa ponga a disposición de los trabajadores maquinaria o medios especiales que faciliten el trabajo.

Dichos aumentos habrán de fijarse de acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, resolviendo, en caso de discrepancia, la Delegación Provincial de Trabajo, previo informe del Sindicato de la Construcción.

Art. 7.º Lo dispuesto en la presente Orden afecta exclusivamente a las obras que den comienzo o se reanuden después de su entrada en vigor, que se iniciará en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**TABLA DE RENDIMIENTOS EN CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS Y NORMAS PARA SU APLICACION**

**I.—RENDIMIENTOS**

<b>APERTURA DE ZANJAS.—Hasta 1,75 m. de altura, Picado y paleo:</b>	
Terreno flojo .....	2,000 m.º
Terreno compacto .....	1,500 »
Terreno de tránsito .....	1,000 »
En roca .....	0,600 »
<b>DESMONTES.—Picado y retirada de tierra para llevar el tajo limpio. Terreno flojo:</b>	
Hasta un metro de altura .....	4,000 »
Hasta 2 m. de altura .....	5,000 »
<b>Picado y desmoronado solafiente. Terreno flojo:</b>	
Hasta 4 m. de altura .....	8,000 »
Más de 4 m. de altura .....	10,000 »
<b>POZOS.—Picado y paleo. Hasta 3 m. de profundidad. Con dos obreros. Rendimiento de la pareja:</b>	
En terreno flojo .....	1,500 »
En terreno duro o piedra blanda .....	1,250 »
<b>MINAS.—Picado y retirado de tierras:</b>	
Terreno flojo o mediano. Con dos obreros. Hasta 2 m. de mina y 6 de altura. Rendimiento de la pareja .....	2,000 »
Igual terreno. Con tres obreros. Hasta 3 m. de mina y 6 de altura. Rendimiento del grupo .....	2,000 »
Terreno duro. Con tres obreros. Hasta 3 m. de mina y 6 de altura. Rendimiento del grupo .....	2,000 »
En piedra. Según acuerdo entre Empresa y trabajadores.	
<b>CARGA DE ARENA O TIERRA.</b>	
Sobre camión o carro .....	8,000 »
Sobre vagoneta .....	10,000 »
<b>CARGA DE GRAVA, CASCOES O ESCOMBROS.</b>	
Sobre camión o carro .....	6,000 »
Sobre vagoneta .....	8,000 »

<b>ELABORACION DE MORTERO.</b>	
A mano .....	2,250 m/
Con hormigonera .....	4,000 »
<b>HORMIGON.—Elaboración, con apisonado en zanjás y pozos:</b>	
A mano .....	1,000 »
Con hormigonera .....	2,500 »
Capas de hormigón, con apisonado, en solera de pisos de 0,20 m. ....	0,800 »
Capas de hormigón, con apisonado, en soleras de pisos de 0,10 m. ....	0,600 »
<b>FABRICA DE LADRILLO.—Con cuadrilla de Oficial de primera y Ayudante. Rendimiento de la cuadrilla:</b>	
Ladrillo macizo de medio pie .....	8,00 »
Hueco doble de medio pie .....	10,00 »
Macizo de un pie .....	5,00 »
Hueco doble de un pie .....	8,00 »
Macizo de pie y medio .....	1,25 »
Hueco doble de pie y medio .....	2,00 »
Macizo de más de pie y medio .....	1,50 »
Cuando el paramento de fachada sea a cara vista, se reducirán estos rendimientos en un 50 por 100.	
Ladrillo fino punteado, de medio pie, en paramentos lisos .....	2,00 »
Idem, de un pie, en paramentos lisos .....	1,00 »
Idem, de medio pie, en pilastras y arcos .....	1,00 »
Idem, de un pie, en pilastras y arcos .....	0,70 »
<b>CHAPADO DE PLAQUETA.—Con cemento, en paramentos lisos .....</b>	
	2,50 »
<b>MAMPOSTERIA CORRIENTE.—Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y Peones necesarios.</b>	
Rendimiento de la cuadrilla:	
Hasta 7 m. de altura en muros de dos paramentos, y hasta 0,60 m. de grueso .....	2,000 »

Hasta igual altura, en muros de 0,60 a 1,30 m. de grueso .....	3,000 m.º		
<b>TAPIAL.</b> —Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y Peones necesarios.			
Rendimiento de la cuadrilla:			
Hasta 0,60 m. de grueso y 7 m. de altura .....	4,500 »		
<b>MUROS DE ADOBE DE TIERRA.</b> —Con Oficial, Ayudante y Peones necesarios.			
Rendimiento de la cuadrilla .....	2,500 »		
<b>FORJADO DE PISOS.</b> —Con Oficial y Ayudante. Rendimiento conjunto.			
Con bloques sobre vigas .....	25,00 m.º		
Sobre encofrados .....	35,00 »		
<b>ENRASILLADO A MANO.</b>			
Haciendo tablero y revoltón y enjuntado .....	10,00 »		
Haciendo tablero o revoltón de una hilada doblado .....	15,00 »		
De bovedilla sobre armadura; una sola hilada .....	12,00 »		
Idem, sobre armadura; dos hiladas .....	8,00 »		
De tablero plano sobre correas de cubiertas; una hilada .....	16,00 »		
Sobre maderos de pisos o vigas; una sola hilada .....	20,00 »		
De tablero colgado .....	10,00 »		
Enrasillado colocando tablero de madera y dos hiladas .....	20,00 »		
<b>FORJADO DE AZOTEAS.</b>			
Sólo tabicas y maestras .....	10,00 »		
Tablero y dos hiladas de doblado .....	8,00 »		
Tablero y una hilada de doblado .....	12,00 »		
<b>FORJADO DE ESCALERAS.</b>			
Tiro recto y andamios .....	3 a 4 »		
Tiro curvo y andamio .....	2 a 3 »		
Mesetas, tabicas y tablero doblado .....	4 a 5 »		
De visera, tabicas y tapa .....	40,00 m.		
De peldaños rectos .....	16,00 »		
De peldaños curvos .....	12,00 »		
<b>CONSTRUCCION DE TABIQUES SENCILLOS</b> .....	16,00 m.º		
<b>GUARNECIDO Y MAESTRADO A REGLA.</b>			
En techos .....	8,00 m.º		
En verticales .....	16,00 »		
A más ganar (o sin tientos) en techos .....	10,00 »		
Idem id. en verticales .....	20,00 »		
<b>TENDIDO DE YESO CON LLANA.</b>			
Yeso negro .....	30,00 »		
Yeso blanco .....	40,00 »		
Trabajando en negro y blanco a la vez .....	20,00 »		
En habitaciones mayores de 20 m.º de superficie horizontal, se aumentará el 20 por 100.			
<b>TENDIDO DE MORTERO.</b>			
Tendido y bruñido en techo .....	6,00 »		
En verticales .....	20,00 »		
Tendido en suelo, pasando rodillo .....	25,00 »		
Semi-piedra de dos metros de grueso, pasando rodillo .....	15,00 »		
Semi-piedra con despiece, pasando rodillo .....	10,00 »		
<b>ENFOSCADO DE MORTERO.</b> —Con maestra y fra-trás:			
En lienzos lisos .....	12,00 »		
En pilastras con aristas .....	7,00 »		
A más ganar en lienzos lisos, a pasarregla .....	18,00 »		
En entrepaños con pilastras y aristas .....	8,00 »		
En el suelo, con maestras .....	25,00 »		
A más ganar, pasando la regla .....	30,00 »		
<b>SUBIDA DE HUMOS.</b> en grupo con tubo de barro hasta 0,16 .....	25,00 m.		
<b>CORRIDO DE CEMENTO.</b>			
Recto, hasta 0,18 m. de volada y altura .....	10,00 »		
Curvo, de iguales dimensiones .....	6,00 »		
Recto en repisas, iguales dimensiones .....	3,00 »		
Curvos en cubillos, iguales dimensiones .....	2,00 »		
Rectos en impostas, iguales dimensiones .....	15,00 »		
Curvos en impostas, iguales dimensiones .....	8,00 »		
Rectos hasta 0,25 m. de altura y volada .....	6,00 »		
Curvos, de iguales dimensiones .....	3,00 »		
Rectos en impostas, iguales dimensiones .....	10,00 »		
Curvos en impostas, iguales dimensiones .....	6,00 »		
<b>CORRIDO DE YESO.</b> —El 25 por 100 más que los anteriores.			
<b>JUNTADOS DE CEMENTO.</b>			
Hasta 0,18 m. de altura y volada .....	3 unidades.		
Hasta 0,25 m. de altura y volada .....	2 »		
<b>REVUELTOS DE CEMENTO.</b>			
Hasta 0,18 m. de altura y volada .....	4 unidades.		
Hasta 0,25 m. de altura y volada .....	3 »		
<b>JUNTADOS Y REVUELTOS EN YESO.</b> —Una unidad más que los anteriores.			
<b>TEJADOS.</b> —De teja curva; canal y roblón sentado con barro:			
En faldones hasta 20 m.º .....	10,00 m.º		
En faldones mayores de 20 m.º .....	12,00 »		
De teja plana; haciendo caballete y limas:			
En faldones hasta 20 m.º .....	16,00 »		
En faldones mayores de 20 m.º .....	20,00 »		
De teja plana, sin limas ni caballetes.—El 80 por ciento más que en los dos casos anteriores.			
Limas terminadas de tejas curvas .....	8,00 m.		
Caballetes terminados de tejas curvas .....	20,00 »		
<b>COLOCACION DE CERCOS.</b> —Haciendo las cajas:			
Cercos de superficie menor de 3 m.º .....	5 unidades.		
Superficie mayor de 3 m.º .....	4 »		
Sin hacer las cajas:			
Superficie menor de 3 m.º .....	8 »		
Superficie mayor de 3 m.º .....	6 »		
<b>REPLANTEO DE TABIQUES.</b>			
Colocando miras y cercas y pasando niveles... ..	5 »		
<b>GUARNICIONES EN HUECOS.</b> —Con yeso:			
Hasta 2 m.º de superficie .....	4 »		
Hasta 3 m.º de superficie .....	3 »		
De mayor superficie .....	2 »		
Con mortero de cemento se rebaja el 50 por 100.			
<b>RECIBIDO DE RASTRELES PARA ENTARIMAR...</b>	50,00 m.		
<b>SOLADOS.</b> —Con Oficial y Peón. Rendimiento conjunto:			
Lisos, sin dibujo .....	15,00 m.º		
De dibujos, hasta tres tintas .....	12,00 »		
De nolla, lisos .....	10,00 »		
De nolla, hasta tres tintas .....	6,00 »		
En habitaciones mayores de 20 m.º de superficie se aumentará el 20 por 100.			
<b>ZOCALOS DE AZULEJOS.</b>			
De 0,20 x 0,20, a hilada .....	6,00 »		
De 0,20 x 0,20, a matajunta .....	8,00 »		
De 0,15 x 0,15 o de 0,20 x 0,10, a hilada .....	4,00 »		
De 0,15 x 0,15 o de 0,20 x 0,20, a matajunta .....	5,00 »		
De 0,15 x 0,075 .....	2,00 »		
En habitaciones mayores de 20 m.º de superficie se aumenta el 20 por 100.			
<b>RODAPIE HIDRAULICO.</b>			
Con escocia .....	30,00 m.		
Liso .....	40,00 »		
<b>MAMPOSTERIA.</b>			
Careada, hasta 0,60 de grueso .....	1,500 m.º		
Concertada, igual dimensión .....	1,000 »		
En túnel de un solo paramento .....	2,500 »		
En bóvedas .....	1,250 »		
Rejuntado con mortero en mamposteria ..	20,00 m.º		
<b>SILLERIA.</b>			
Desbastada y colocada .....	0,400 m.º		
Labrada y colocada .....	0,300 »		
<b>SILLAREJO.</b>			
Desbastado y colocado .....	0,500 »		
Labrado y colocado .....	0,350 »		
<b>MUROS DE BLOQUE DE HORMIGON O CEMENTO.</b>			
De 0,12 o 0,14 m. de tizón o grueso .....	15,00 m.º		
De 0,25 m. de tizón o grueso .....	10,00 »		
<b>OBRAS DE HORMIGON ARMADO</b>			
<b>ENCOFRADOS.</b>			
Preparación para muros lisos .....	20,00 m.º		
Idem para estructuras .....	12,00 »		
Colocación para muros lisos .....	24,00 »		
Idem para estructuras .....	6,50 »		
Colocación y preparación para pisos ligeros .....	12,00 »		
<b>DESENCOFRADOS.</b>			
En muros .....	70,00 »		
En estructuras .....	15,00 »		
En pisos varios .....	60,00 »		
<b>ELABORACION DE HORMIGON.</b> —A mano:			
En pozos y zanjas con apisonado .....	1,000 m.º		
En soleras, con apisonado .....	0,800 »		

**Con hormigonera:**

En zanjas y pozos, con apisonado .....	2,500 m. »
En solares, con apisonado .....	2,000 »
En estructura .....	1,750 »
En forjados de pisos en masa .....	2,000 »

**CONSTRUCCION DE ARMADURAS CON HIERROS MAYORES DE 25 m/m. DE DIAMETRO.**

A mano .....	200 kg.
Con máquina: según convenio entre Empresa y trabajadores.	

**MONTAJE Y COLOCACION DE ARMADURAS.**

Con hierros de diámetro hasta 25 m/m. ....	250 kg.
Con hierros de diámetro mayor .....	400 »

**OBRAS PUBLICAS**

**DESMONTES Y TERRAPLENES.**

Desmontes en tierra floja .....	3,500 m. »
En tierra dura .....	2,500 »
En terreno de tránsito .....	2,000 »
En roca blanda .....	1,750 »
En roca dura .....	1,500 »

En estos rendimientos, que suponen el empleo de la cantidad adornada de explosivos, se comprenden las operaciones de: perforación, carga, transporte a brazo a una distancia media de 250 m., descarga y vertido a terraplén.

**EXCAVACIONES PARA EMPLAZAMIENTOS Y CIMIENTOS.**

En terreno seco, flojo y mediano .....	2,000 m. »
En terreno con agotamiento o entibación .....	1,500 »

En grandes pilas o estribos de puentes, cimientos de presa, etc., se reducirán los anteriores rendimientos en un tanto por ciento, variable con la profundidad y medios mecánicos para agotamiento y evacuación de productos, hasta un máximo del 50 por 100.

**II.—NORMAS DE APLICACION**

1.ª Los rendimientos consignados en la presente Tabla se entienden por obrero y jornada legal, salvo en los casos en que se hace expresa mención a rendimientos de grupo o cuadrilla.

2.ª Respecto de los trabajos de cuadrilla, cuando ésta, en vez de estar constituida por Oficial de primera y Ayudante, lo estuviese por Oficial de segunda y Ayudante, dichos rendimientos se reducirán en un 10 por 100, siempre que en la Tabla se hable expresamente de Oficial de primera.

3.ª Por cada dos cuadrillas de las que se mencionan en la Tabla, constituidas por un Oficial y Ayudante, que realicen trabajos que no sean de construcción de muros o tejados, será necesario un Peón.

4.ª Si la cuadrilla ejecutase trabajos de construcción de muros de ladrillo o de mampostería y tejados, por cada cuadrilla integrada por Oficial y Ayudante será preciso añadir un Peón, siempre que todas las cuadrillas estén trabajando en un mismo piso o planta, de una superficie de hasta 500 metros cuadrados.

5.ª Cuando la cuadrilla de Oficial y Ayudante realice trabajos de edificación en localidades mayores de 2.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, los rendimientos fijados en la Tabla se reducirán en un 20 por 100, excepto en los trabajos de mampostería, muro de tapial de tierra, de adobes, construcción de tejados y hormigón armado.

Si la localidad tuviese menos de 2.000 habitantes con las mismas excepciones, los rendimientos se reducirán en un 30 por 100.

6.ª No obstante lo establecido en la norma anterior, se aplicarán íntegramente los rendimientos fijados en la Tabla en toda clase de localidades, en trabajos de edificación, cuando las cuadrillas de Oficial y Ayudante pertenezcan al Censo de trabajadores de capital de provincia y se desplacen a otras localidades.

7.ª Para toda clase de rendimientos se entiende que los materiales, maderas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos han de estar al alcance de las cuadrillas, próximos al

trabajo a realizar y cuando se construyan muros, el material ha de estar cargado en los andamios de modo que la cuadrilla o cuadrilleros no pierda tiempo por falta de materiales.

8.ª En los rendimientos a que esta Tabla se refiere se entiende incluido y de cargo del trabajador el tiempo preciso para realizar el trabajo correspondiente a la construcción de andamios sencillos con parales o pies derechos y un tablón de piso o con borriquetas.

9.ª En las obras de fábrica de ladrillo o muros de mampostería e igualmente en los tabiques de panderete, guarnecidos a regla y tendidos de yeso negro y de blanco, se descontarán de la medición los huecos.

10. Respecto de los demás trabajos no especificados, se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, resolviendo, en caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo, oído el informe del Sindicato Provincial correspondiente.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Secretaría General Técnica**

*Resolución por la que se fijan los precios de los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones para la venta de estos productos.*

Excmos e Ilmos. Sres.: Fijados por Orden de este Ministerio, de fecha 1 del corriente mes de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4-12-48), nuevos precios de venta para el cobre blister, cobre negro y chatarra de cobre, y en uso de las facultades que le confiere el punto sexto de dicha Orden,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

**PERFORACION MECANICA.**

En granito duro .....	10 m. de barreno.
En granito normal .....	15 m. » »
Taqueo en granito .....	80 unidades.
En caliza dura .....	25 m. de barreno.
En caliza normal .....	35 m. » »
Taqueo en caliza .....	100 unidades.

Número de agujas con máquina neumática y temple. Un Oficial y un pinche. Rendimiento conjunto:

Con la I. R. 33 .....	350 agujas.
Con la I. R. 50 .....	490 »

**EXCAVACION EN TUNELES.**

**GALERIA DE AVANCE.**—En galería ordinaria, de 6 m. de sección, con brigada compuesta de Jefe de equipo, Martillero, Ayudante y tres Peones. Rendimiento de la brigada, en jornada de siete horas:

En roca de mediana dureza.....	0,80 m., o sea...	4,800 m. »
En roca dura .....	0,60 m., o sea...	3,600 m. »
En roca muy dura .....	0,40 m., o sea...	2,400 m. »

**ENSANCHE.**—Con brigada formada por Jefe de equipo, Martillero, Ayudante, cuatro Peones y Pinche. Rendimiento de la brigada:

En roca de mediana dureza .....	6,000 m. »
En roca dura .....	4,500 »
En roca muy dura .....	3,500 »

**DESTROZA Y ESTRIBAS.**—Con brigada formada por Jefe de equipo, Martillero, Ayudante, seis Peones y Pinche. Rendimiento conjunto:

En roca de mediana dureza .....	16,000 m. »
En roca dura .....	12,000 »
En roca muy dura .....	8,000 »

1.º Los precios de venta de la chatarra de cobre, latón y bronce serán los siguientes:

**Chatarra de cobre electrolítico:**

	Pesetas por kilogramo
a) Alambre limpio de diámetro igual o superior a 1,5 mm.	9,50
b) Alambre limpio de diámetro inferior a 1,5 mm.	9,30
c) Viruta .....	8,95

**Chatarra de cobre no electrolítico:**

	Pesetas por kilogramo
a) Recortes de placas de hogar, puntas de barra, tubo limpio, etc. (todo grueso) .....	9,30
b) Recortes de chapa, alambre y todo otro material delgado.	9,00
c) Viruta y cobre estafiado .....	8,70

**Chatarra de latón:**

	Pesetas por Kg.
a) Recortes de fabricación (97 por 100 Cu) .....	8,35
b) Recortes de fabricación (72 por 100 Cu) .....	7,25
c) Recortes de chapas y banditas comerciales, limpio (87 por 100 Cu) .....	6,85
d) Latón comercial, grueso y macizo, laminado y estirado (60 % Cu) .....	6,35
e) Cartuchería Máuser y vainas (72 % Cu) .....	6,80
f) Latón comercial, grueso y macizo, fundido (60% Cu).	6,15
g) Latón comercial ligero y viruta nueva (60 % Cu) .....	6,10
h) Viruta (60 % Cu) .....	6,00
i) Radiadores viejos de latón o cobre (60 % Cu) .....	6,10

**Chatarra de bronce:**

	Pesetas por Kg.
a) De cañón e hilo (85 % Cu).	8,70
b) Grueso, comercial (85 % Cu).	8,10
c) Menudo, comercial (80 % Cu).	7,45
d) Manganífero (80 % Cu) ...	7,15

Estos precios se entenderán franco vagón o bordo origen, y serán de aplicación a partir del día 4 del corriente mes de diciembre, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de este Ministerio de 1 del mismo mes.

2.º Los precios para la venta de los diversos transformadores de cobre—resultantes de aplicar la cotización básica de 9,95 pesetas por kilogramos de metal contenido; deducida del nuevo precio de 9,75 pesetas por kilogramos de cobre contenido, fijado para el cobre blister, y aplicando el recargo de 0,20 pesetas por kilogramos, establecido en el punto cuarto de la Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1947, y los márgenes de transformación señalados en la resolución de esta Secretaría General Técnica de 27 de julio de 1948—serán los que a continuación se indican:

	Pesetas por Kg.
Cátodos de cobre electrolítico ...	12,69
Lingote de cobre electrolítico ...	12,83

**Lingote, lingotillo o placas de cobre de afino térmico**

	Pesetas por Kg.
Con más de 99,75 % de cobre ...	12,64
Con más de 99,50 % de cobre ...	12,59
Con más de 99,00 % de cobre ...	12,29
Hilo electrolítico .....	16,59
Aros (bandas forzamiento) .....	19,29
Perfiles (bandas forzamiento) ...	17,85
Cintas .....	16,58
Planchas .....	15,16
Barras .....	16,21
Tubos .....	17,79
Virotillo .....	16,49
Virotillo al manganeso .....	17,99
Perfiles especiales (comerciales diversos) .....	18,87

3.º Los precios de venta para los diversos productos de latón, determinados mediante la aplicación de la fórmula general establecida en el punto segundo de la resolución de esta Secretaría de 19 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de mayo de 1947), y con arreglo a los precios correspondientes a las primeras materias que entran en su composición (cobre electrolítico, 12,83 pesetas kilogramo, y cinc extra-puro, 5,214 pesetas kilogramo) y los márgenes de transformación fijados en la citada resolución de esta Secretaría General Técnica de 27 de julio de 1948 serán los siguientes:

	Pesetas por Kg.
Lingote de 60/40 .....	10,93
Lingote de 63/37 .....	11,22
Lingote de 65/35 .....	11,41
Lingote de 67/33 .....	11,59
Lingote de 70/30 .....	11,89
Lingote de 72/28 .....	12,07
Lingote de 90/10 .....	13,78
Barra 60/40 .....	12,85
Hilo 65/35 .....	14,88
Plancha 67/33 .....	14,80
Cinta 67/33 .....	15,32
Tubos 70/30 .....	17,00
Perfiles 70/30 .....	17,00

**Bandas para cápsulas:**

Máuser 67/33 .....	16,51
Pistola 67/33 .....	16,89

**Copas para:**

	Pesetas por Kg.
Vainas máuser 72/28 .....	17,37
Vainas pistola 9 mm. largo, 72/28.	17,42
Vainas pistola 9 mm. corto, 72/28.	17,88
Vainas pistola 7,65 mm. 72/28 ...	18,43
Balas pistola 9 mm. largo 72/28.	18,57
Balas pistola 9 mm. corto, 72/28.	19,06
Balas pistola 7,65 mm. 72/28 ...	20,80
Balas máuser 90/10 .....	19,41

4.º Los precios de los lingotes de bronce, calculados de acuerdo con las normas señaladas para los de latón, con arreglo a los precios correspondientes a las materias primas que entran en su composición (cobre electrolítico, cinc, estaño, 72 pesetas por kilogramo, y plomo, 4,59 pesetas por kilogramo), y aplicando los mismos márgenes de transformación que para los lingotes de latón, serán los siguientes:

	Pesetas por Kg.
Lingote de bronce 90 % Cu, 10 por 100 Sn.) .....	20,47
Lingote de bronce (88 % Cu, 12 por 100 Sn) .....	21,61
Lingote de bronce (86 % Cu, 14 por 100 Sn) .....	22,75
Lingote de bronce (85 % Cu, 5 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb) .....	16,63
Lingote de bronce (85 % Cu, 7,5 por 100 Sn, 4,5 % Zn y 3 por 100 Pb) .....	18,30
Lingote de bronce (82 % Cu, 8 por 100 Sn, 7 % Zn y 3 por 100 Pb) .....	18,35
Lingote de bronce (85 % Cu, 9 por 100 Sn, y 6 % Zn) .....	19,32
Lingote de bronce (86 % Cu, 10 por 100 Sn y 4 % Zn) .....	20,07

5.º Los precios de venta determinados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta resolución se entenderán sobre vagón destino, y entrarán en vigor para los artículos transformados, salidos de fábrica, a partir del día 1 de febrero de 1949.

6.º Los almacenistas podrán percibir, como máximo, en concepto de gastos generales, seguros, acarreos, mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio exacto resultante el de venta al público de los productos de cobre y derivados, en el domicilio del vendedor:

	Pesetas por Kg.
Barras .....	0,75
Planchas .....	0,90
Cintas y bandas .....	1,15
Hilos .....	1,15
Tubos y perfiles .....	1,50

Asimismo los fabricantes abonarán a los almacenistas una bonificación, según el consumo anual alcanzado, con arreglo a la escala siguiente:

	Pesetas por Kg.
Menos de 25 Tm. ....	Nada
De 25 hasta 50 Tm. ....	0,02
De 50 hasta 75 Tm. ....	0,04
De 75 hasta 100 Tm. ....	0,06
De 100 hasta 150 Tm. ....	0,08
De 150 hasta 200 Tm. ....	0,10
De 200 en adelante .....	0,12

Las ventas de almacenistas a detallistas se efectuarán haciendo aquéllos un descuento mínimo del 3 por 100 sobre el precio resultante de venta al público.

Los almacenistas podrán aplicar los recargos establecidos en este apartado a

partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Continuarán en vigor las normas establecidas en los apartados sexto y séptimo de la resolución de esta Secretaría General Técnica de 19 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de mayo de 1947).

8.º A los efectos de lo dispuesto en el punto segundo de la Orden de este Ministerio de 1 del corriente mes, los productores nacionales de cobre blister remitirán, mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Secretaría General Técnica, un parte, por triplicado, del cobre blister facturado durante el mes anterior, a partir del citado día primero del corriente mes de diciembre. A dicho parte, cuyo original deberá ir firmado y sellado, se acompañarán copias de las facturas correspondientes, y una liquidación del total del cobre metal contenido, a razón de dos pesetas por kilogramo, para su abono por el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por esta Secretaría General Técnica. La presentación de este parte exime a dichos productores del cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del punto sexto de la citada resolución de esta Secretaría de fecha 19 de mayo de 1947.

9.º Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excmos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

*Resolución por la que se fija el plazo de licencia que disfrutarán los trabajadores sujetos a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Calzado en caso de matrimonio.*

Ilmos. Sres.: El artículo 66 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Calzado, de 27 de abril de 1946, establece el derecho del trabajador a disfrutar licencia con sueldo en caso de matrimonio, pero no fija su duración, por lo que esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Orden aprobatoria de la expresada Ordenanza, ha tenido a bien acordar:

1.º La duración de la licencia con sueldo por razón de matrimonio de los trabajadores, establecida en el artículo 66 de la Reglamentación del Trabajo en la Industria del Calzado, será, como mínimo, de siete días naturales.

2.º Esta resolución tendrá efectividad a partir del día de su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1948.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.